

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . . . .	2 ptas.	Por un mes. . . . .	2,50 pts
Por tres id. . . . .	5,50 »	Por tres id. . . . .	7,50 »
Por seis id. . . . .	10,50 »	Por seis id. . . . .	13,50 »
Por un año. . . . .	20,50 »	Por un año. . . . .	24 »

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO CIVIL.**

Circular

Núm. 82

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias necesarias para la busca y captura de Enrique García (a) Nano, natural de Gracia, de 27 años, estatura regular, pelo y bigote castaños, barba poca, ojos algo saltones, tiene una cicatriz en la mano izquierda y oficio zapatero; y Juan Andrés Planas, natural de Boyas de Urgel (Valencia), de 25 años, estatura regular, moreno, barba negra, pelo rizado, varios hoyos de viruelas, de oficio confitero, los cuales se han fugado de la cárcel de Barcelona, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Logroño 22 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

**Ricardo Ayuso.**

**JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública**

DE

**LOGROÑO**

Circular.

Núm 84.

Resultando de los informes emitidos por la Inspección del ramo con fechas 17 de Abril, 15 y 18 de Mayo y 7 de Junio últimos, que son varios los locales-escuelas y habitaciones de los Sres. Maestros de esta provincia que no reúnen las debidas condiciones, así como tampoco se obliga por los Sres. Alcaldes á los padres de familia á que envíen sus hijos á las escuelas según esta prevenido; ni las Juntas locales de primera enseñanza visitan las escuelas, ni celebran exámenes con arreglo á lo dispuesto en el reglamento administrativo de 20 de Julio de 1859; esta Junta, en sesión del día 22 del actual, acordó publicar la presente circular, con el fin de que los Ayuntamientos que desgraciadamente no posean buenos locales para escuelas públicas y habitaciones para los Maestros, arbitren recursos para mejorarlos ó para la construcción de otros nuevos; excitando el celo de los señores Alcaldes para que procuren por los medios que las leyes les concedan, que la asistencia de los alumnos á las escuelas sea todo lo regular y continuada posible, y el de las Juntas locales, para que, teniendo en cuenta los bienes que la enseñanza puede reportar á los pueblos, no demoren en lo sucesivo el

cumplimiento de sus importantes obligaciones.

Decidida esta Corporación á exigir la correspondiente responsabilidad á las autoridades que no ejecuten en tiempo oportuno cuanto anteriormente se expresa, espera del celo é ilustración de las mismas, no darán lugar á que se proceda contra ellas por el abandono ó negligencia en el servicio que se les recuerda y que por disposiciones vigentes les está encomendado.

Logroño 24 de Octubre de 1887.—El Gobernador Presidente, Ricardo Ayuso.—El Secretario, Román Zuazo.

**Comisión provincial.**

**Sesion de 19 de Agosto de 1887.**

En la ciudad de Logroño, á 19 de Agosto de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Reyna, los señores

**DIPUTADOS.**

- Sr. Fernández Bazán.
- Redal.
- Zapatero.
- Ureta.

**SECRETARIO.**

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Interpuesto recurso de alzada contra el fallo de esta Comisión, que declaró sorteable al mozo Julián Arpón Resa, comprendido en el alistamiento de Juberá para el 2.º reemplazo de 1885, se acordó remitir el recurso á informe de el Ayuntamiento, previniendo lo emita con la mayor urgencia y en pliego separado y ordenar al Alcalde acompañe copia certificada de los acuerdos adop-

tados por la Corporación municipal con relación al expresado mozo.

Interpuesto, en el papel correspondiente, el recurso alzándose del fallo por el que fué declarado soldado sorteable Tomás Fernández Torrecilla, del alistamiento de Casalarreina para el reemplazo del presente año, se acordó remitirlo á informe del Ayuntamiento, previniéndole lo emita con la mayor urgencia y en pliego separado, encargando al Alcalde acompañe copia certificada del acuerdo de la Corporación municipal y de la fecha en que se notificó al interesado el acuerdo de esta Comisión.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por Antonia Collado, contra el fallo de esta Comisión provincial, que declaró sorteable á su hijo Julio Martínez Collado, comprendido en el alistamiento de Enciso para el reemplazo actual:

Resultando que la interesada no acompañó al recurso la cédula personal que en él se expresa:

Considerando que los recursos contra los fallos de las Comisiones provinciales en materia de reemplazos, no producen efecto alguno hasta que el reclamante exhiba su cédula personal, según dispone el apartado último, artículo 118 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó suspender todo procedimiento en el recurso mencionado y que se comunique el acuerdo al Alcalde para que lo haga saber á la interesada.

Remitido por el Excmo. Sr. Capitán general de Navarra certificado referente al soldado Juan López Ruiz, hermano del mozo Blas, número 1 del alistamiento de Hormilla para el reemplazo del presente año, y no apareciendo con claridad los datos exigidos por la Dirección general de Administración local, se acordó rogar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia se sirva ordenar se remita á esta Corporación un certificado en el cual se exprese si el soldado Juan López Ruiz, procedente del regimiento dragones de Numancia, ha causado alta y con qué fecha en el regimiento reserva de caballería de esta capital.

Interpuesto en tiempo hábil recurso

de alzada contra el acuerdo de esta Comisión, que declaró válida la elección municipal de Sojuela, se acordó remitir el expediente al Sr. Gobernador, informando al recurso en los siguientes términos:

Esta Comisión provincial ha examinado el recurso de alzada interpuesto en tiempo habil ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por D. León Fernández y otros electores de Sojuela, contra el acuerdo por el que fué declarada válida la elección municipal habida en dicho pueblo.

Dos son los fundamentos del recurso.

1.º Que la votación quedó cerrada á las tres de la tarde, lo cual constituye la infracción del artículo 74 de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870; y

2.º Que por este hecho se privó de emitir su voto al elector D. Clemente Hurtado.

El artículo 74, que se estima infringido, no preceptúa en manera alguna á qué hora se cierra la votación, sino que se limita á expresar tan sólo que á las cuatro de la tarde dará principio el escrutinio, con cuyo precepto se cumplió en la elección de Sojuela. Y para que pueda tener lugar el precepto legal consignado en dicho artículo, forzoso es reconocer que antes de esa hora la votación debe suspenderse.

Y en efecto, la ley determina que la votación para Concejales ha de hacerse en igual forma que la de los que han de constituir la mesa definitiva; y siendo esto así, la votación debe suspenderse á las tres de la tarde, lo cual preceptúa el artículo 58, y cerrarse así que hayan emitido sus sufragios los electores presentes en el Colegio. Tiene esto por objeto verificar la elección con el mayor orden.

Si se aceptase la interpretación legal que en el recurso se expone, sería imposible en la mayoría de los casos el cumplimiento del artículo 74 de la ley, puesto que debiendo votar los electores presentes, había de esperarse á que esto se verificase y el escrutinio no podría tener lugar á las cuatro de la tarde. En rigor, pues, la votación se suspende á las tres de la tarde y se cierra después que hayan votado los electores presentes. Así lo afirma la Comisión y lo expuso de una manera más amplia en el acuerdo que resulta apelado.

Al hacerse cargo la Comisión del segundo de los fundamentos que en el recurso se exponen, ha de manifestar que no se halla justificado en manera alguna y mucho menos que otros electores reclamaran la emisión del sufragio: por estas consideraciones y los fundamentos que se expusieron en el acuerdo motivo de este recurso, la Comisión opina procede se desestime éste y se mantenga aquél.

Remitido á informe expediente administrativo para proceder á la expropiación de fincas rústicas sitas en jurisdicción de esta capital con motivo de las obras de reparación de los desperfectos causados por las tormentas en la carretera de Soria á Logroño, para la apertura de un cauce entre el grupo de pontones de la misma carretera y el ponton en construcción en el camino del cementerio, se acordó evacuarlo proponiendo que, habiéndose cumplido los trámites legales sin oposición alguna, procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles señalados en relación.

Remitido á informe el expediente

promovido por el Ayuntamiento de Cabezón de Cameros, reclamando de una providencia del de San Román que se niega á permitir la entrada de la ganadería de aquel y á que gocen sus vecinos los demás aprovechamientos forestales que produce el término de Monte Real, donde se considera con derecho de mancomunidad, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Para ilustrar la cuestión objeto de este informe, se ordenó aportar al expediente varios antecedentes necesarios, de los cuales resulta: que en el siglo próximo pasado, con motivo de denuncias ejecutadas á vecinos de Cabezón por la Justicia, Corregimiento y Concejo de San Román, se siguió recurso ante la Chancillería de Valladolid, que dió por resultado absolver á los denunciados y declarar á aquella villa con derecho á disfrutar de todos los productos forestales que produjese el citado monte, restableciendo ó más bien confirmando, la mancomunidad de aprovechamientos de ambas villas y demás inmediatas que hermanadamente venían usando de ellos desde tiempo inmemorial; así lo consiguan las sentencias en grado de vista y revista dictados por dicho Tribunal en 21 de Marzo y 25 de Octubre de 1792.

Para cumplimentar dichos fallos y restituir á Cabezón en los derechos que se le habían usurpado, con citación en forma de todas las villas interesadas y á presencia de los apoderados por aquellas que quisieron asistir, se dió posesión públicamente á la representación de Cabezón, levantándose al efecto el acta correspondiente, en lo que se especifica señaladamente que se constituyó el Juez en comisión con asistencia de los interesados el día 25 de Enero de 1793 en el término denominado Colliadomores, para conferir y dar la posesión ordenada de aprovechamientos de pastos, leñas, grana y demás de dicho Monte Real, conforme lo tenía la villa de Cabezón cuando era aldea de la de San Román, en lo cual se halla en armonía con los términos en que se otorgó y llevó á cabo la segregación y se constituyó en municipio independiente en cuanto á su propia administración, adquiriendo los derechos de villazgo en el año 1655.

Justifica la existencia de aquellos derechos en los años 1810 y 1814, la exhibición de cuentas y comunicaciones que mediaron entre ambos municipios, reclamándose mutuamente las partes alicuotas que, conforme á sus respectivos vecindarios, les correspondían, así en los productos de los aprovechamientos como en los gastos que surgían de su custodia y conservación.

Posteriormente, y á consecuencia de este conflicto, los Ayuntamientos de Rabanera y Ajamil, también comuneros interesados, informan manifestando que el año último, á causa de residir en la primera la presidencia del monte, los vecinos de Cabezón, previo el pago de la cuota que se acordó, se aprovecharon de los pastos en la misma forma que los demás comuneros. Y el de Torremañá decía que en la reunión anual de Alcaldes de los pueblos comuneros en donde se rinden cuentas y se estipula la cuota anual que han de pagar los pueblos hermanados para conservación y guardería, el de Cabezón, si bien no tuvo participación deliberante en las reuniones, como las demás villas, se le consideró

con opción al aprovechamiento de uso propio con sus ganados en dicho monte, con el gravamen que se le impuso como á los demás, pero que ignora la causa del derecho que alega, sin embargo de que cree que procede desde cuando era aldea de San Román.

Por los resultados que proceden, se viene en conocimiento de que en todas las épocas de los antecedentes descritos no hay dato ni noticia de haber cesado la mancomunidad que se pretende existe, ni por unanime avenencia de desestimiento ó término de aquella, ni por ningún otro acto legal.

En este supuesto, y considerando que se halla probada la permanencia de aquellos derechos, por los hechos expuestos, que no han sido contradichos que son suficientes para justificarlo y tenerlos por valedrosos y persistentes mientras no aparezcan actos ó contratos en contrario y que la iniciativa de un sólo municipio de los obligados en comunidad, al pretender eximirse de ellas, no es suficiente razón, cuando los demás no se conforman; y por otra parte, por ser nacidos de un contrato sostenido y usado por espacio de muchos años, procede, estimando el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Cabezón de Cameros, ampararle en los derechos posesorios que sobre los aprovechamientos del citado Monte Real ha justificado, sin perjuicio de que si sobre la propiedad de los mismos ó inteligencia de los documentos en que se hallan basados, la villa de San Román se considerase con acción bastante y de probable éxito para dilucidarlos en juicio contradictorio, puede, si lo estima por conveniente, acudir ante los Tribunales que ejercen la jurisdicción ordinaria.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### CÉDULAS PERSONALES.

Circular.

Núm. 108

La Dirección general de Impuestos, en orden fecha 26 del actual, ha tenido á bien comunicar á esta Delegación lo siguiente

«En vista de que la ausencia de muchas personas en las capitales de provincia, durante los meses de verano, ha dificultado que la administración y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio se haga con la debida regularidad; por Real orden de 16 del actual se ha dispuesto se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de dichas cédulas hasta el día 31 de Octubre próximo.»

Y esta Delegación, en cumplimiento de lo dispuesto por el expresado Centro directivo, lo inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que se hallen obligados al impuesto, á los cuales interesa adquirir la cédula personal correspondiente dentro del período concedido por Real orden citada como im-

prorrogable hasta el 31 de Octubre próximo, pues terminado dicho plazo los sujetos al impuesto incurrirán en la multa del duplo del valor de la cédula con que figuran en los padrones, y además en el duplo del arbitrio municipal ó sea el 50 por 100 impuesto sobre cada cédula por el Ayuntamiento de esta capital, que es la penalidad que establece el artículo 41 de la vigente instrucción del impuesto, para cuya exacción se empleará el procedimiento de apremio conforme á la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y á las demás disposiciones referentes á las contribuciones directas.

Logroño 29 de Septiembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Robles.

### ADMINISTRACIÓN

#### DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

Habiendo sufrido extravío los pagarés inscritos por D. Cipriano Baraona, vecino de Sajazarra, procedentes de la venta de una finca del Estado sita en jurisdicción de Villaseca, señalada con el número 5931, correspondientes á los plazos 3.º y 4.º, vencidos respectivamente en 20 de Septiembre de 1869 y 1870, importantes cada uno 5 escudos 500 milésimas, se interesa á la persona que haya podido hallarlos, los presente en esta Administración en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según se previene por Real orden de 18 de Mayo de 1865.

Logroño 20 de Octubre de 1887.—El Administrador, P. E., José Fernández.

### Seccion judicial.

Núm. 76

D. Gabriel Marián, Juez de instrucción del partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Julian Sampedro Extremiana, de 39 años, hijo de Casimiro y de Casimira, natural y vecino de Lardero, casado, industrial y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, á contar de una requisitoria igual á esta inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á fin de hacerle saber la terminación del sumario que se le sigue por atentado y desobediencia á la autoridad, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición, siéndo de suponer que dicho sugeto se haya embarcado para Buenos Aires ú otro punto. Dado en Logroño á veintidos de Octubre de mil ochocientos ochenta siete.—Gabriel Martín.—Juan Sabando.

Núm. 77

D. Quirico Barrio Sáez, Juez de Instrucción de Cervera del río Alhama y su partido.

Hago saber: Que en el expediente de exacción de costas contra Felipa Jiménez y Pastor, vecina de Cornago, en la causa seguida en el Juzgado de Instrucción de Tarazona por estafa á Dámaso Lasheras, vecino de Novallas, á virtud de exhorto de el Juzgado de dicho Tarazona, se ha acordado, en providencia de hoy, proceder á la venta en pública subasta, con los requisitos legales de los inmuebles siguientes:

Fincas en Cornago.

- 1.ª Una tierra secano, en el término de Valdullán, de dieciseis celemines: linda al Poniente, Benito Pérez; S., Manuel Ridruejo; O., y N., Mariano Alfaro; tasada en setenta y una pesetas. 71
- 2.ª Tierra secano á cereales, en término de Zamacón, de dieciseis celemines: linda por O., monte; N., camino; P., Simón Vazquez, y S., Andrés Cantulera; tasada en setenta y ocho pesetas. 78
- 3.ª Otra tierra secano, en el Portigo de la Calleja, de dieciseis celemines: linda por O., Fermín León; N., Pedro Antonio Ovejas; P., Benito Fernández, y S., Manuel Martínez; tasada en ciento cinco pesetas. 105
- 4.ª Tierra secano, en los Valejos, de treinta y dos celemines: linda por O., Serafín Jiménez; N., P. y S., monte; tasada en ciento cuarenta y nueve pesetas. 149
- 5.ª Otra mitad de tierra secano, en los Pechos, proindivisa, de cabida ocho celemines: linda por O., Domingo Alfaro; P., monte, N., Julián Jiménez, y S., sendero; tasada en cuarenta y cuatro pesetas. 44

Las condiciones y títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para los que quieran enterarse.

Para tomar parte en dicha subasta, necesitan los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado, ó en la Subalterna de Rentas, una cantidad igual al diez por ciento del valor de las fincas.

La subasta tendrá lugar con los requisitos legales, en este Juzgado, el lunes próximo siete de Noviembre á las diez horas de su mañana.

Dado en Cervera del río Alhama á dieciseis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete. Quirico Barrio.—P. M. de S. Gregorio Rico.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, dictada con esta fecha en los autos ejecutivos que por mi escribanía se siguen contra Eustasio Espinosa Sami, vecino de Ausejo, á instancia de Benito Espinosa, de igual vecindad, se sacan á segunda y pública subasta, que tendrá lugar el día siete de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, en la sala de este Juzgado, los bienes embargados cuya tasación, con la rebaja hecha del veinticinco por ciento por ser segunda subasta es como sigue, todos en jurisdicción de Ausejo.

Núm. 83

Pesetas Cts.

- 1.ª Una viña, término de Baldarrete, de 44 áreas, 72 centiáreas: linda N., lleco; S., Antonio Tejada; E., Manuel Romeo, y O., Antonio Tejada; se saca á la venta por setecientas pesetas cincuenta céntimos 700 50
- 2.ª Otra, término de Pego, de 44 áreas, 72 centiáreas: linda N., Felipe Pérez; S., Pedro Espinosa; E., Teodoro Tejada, y O., Pedro Tejada; por seiscientos treinta y cuatro pesetas cincuenta céntimos 634 50
- 3.ª Otra en el Hornillo, de 44 áreas, 72 centiáreas: linda N., Vicente Solano; S., capellanía del Romano; E., Juan Merino, y O., Manuel Preciado; por novecientas sesenta pesetas 960 "
- 4.ª Otra en el término de Fuente de Pedro Juan, de 32 áreas y 39 centiáreas: linda N., Matías Pérez; S., Pablo Gil; E., camino, y O., ribazo; por seiscientas cincuenta y nueve pesetas veinticinco céntimos 659 25
- 5.ª Un olivar, en Correlamesa, de 16 áreas, 17 centiáreas, con 27 pies: linda N., Cesárea Tejada; S., Alvara Gil; E., el río, y O., José María Balmaseda; por trescientas una pesetas cincuenta céntimos 301 50
- 6.ª Otro olivar, en igual término, con catorce pies, de 11 áreas 18 centiáreas: linda N., Tomás González; E., río, S., Pedro Celestino Romeo, y O., Francisco Alberdi; por ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos 187 50
- 7.ª Otro en Ochaba, con 14 pies, de 7 áreas: linda N., Benito Cabezón; S., Celestino Gil; E. y O., Benito Cabezón; por ciento cincuenta y tres pesetas 153 "
- 8.ª Otro olivar, en término del Bajuelo, de 11 áreas, 18 centiáreas, con 23 pies: linda N., Anselmo Espinosa; S., Ana Madorrán; E., ribazo, y O., ribazo; por doscientas treinta y siete pesetas 237 "
- 9.ª Una heredad tierra blanca, en parte las

Heras, de 11 áreas, 18 centiáreas: linda N., Rufino Maro, S. y O. Bonifacio S Juan, y E., Francisco Romeo; por setenta y cinco pesetas

10. Una bodega con lago y pila y 80 cantaros de cubaje, en Barrionuevo, número cinco; linda derecha entrando, Estanislao Espinosa; izquierda, Cesáreo Romeo, y espalda, camino, por cuatrocientas noventa pesetas, cincuenta céntimos 490 50

11. Una casa en la calle Mayor, número catorce, con dos corrales y una superficie de 100 pies de longitud y 50 de latitud y la de los corrales 40 pies de longitud, y 40 de latitud, por cinco mil ochocientos sesenta y ocho pesetas setenta y ocho céntimos 5868 78

CONDICIONES.

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa ó tipo con que figuran en este edicto las fincas.

2.ª La subasta podrá verificarse según más convenga, en conjunto ó separadamente cada una de aquellas.

3.ª Para tomar parte en la subasta es necesario hacer constar el depósito del diez por ciento ó hacerlo este en el acto del remate.

4.ª Por no haberse suplido previamente la falta de títulos de propiedad, según lo dispuesto en el artículo 1497 de la ley de Enjuiciamiento civil, se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Calahorra 17 de Octubre de 1887.—El actuario, M. Elias González.

Núm. 70

D. Lope Nalda, Alcalde constitucional de Lardero,

Por la presente hago saber: que en virtud de cuanto dispone la instrucción de 20 de Mayo de 1884, sobre procedimiento de apremio, y á fin de hacer efectivos los descubiertos por principal, dietas y grado del procedimiento con que aparecen algunos cuatrandantes responsables uno y otro por débitos de consumos al municipio, se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se expresan:

Fincas embargadas y nombres de los deudores.	Tasación. Pesetas Cts.
--	------------------------

D. Francisco Echarri.

1. Media casa de su propiedad, sita en la calle de la travesía de la Flor, 10, linda derecha, Norte, Pantaleón Berceo; M., Andrés San Pedro; espalda, Anacleto Cabredo; O., calleja 212 50

D. Julián San Pedro Estremiana

1. Una viña, de cabida dos fanegas, en campo Atayo; linda O., río

Sequero; N., María Ortega; M., Hilario García; P., Leandro Sáez 406 25

2. Una heredad de una fanega 6 celemines, en el cerro: linda O., Manuel Nalda; M., Pantaleón Berceo; S. camino de Entrena; N., Mauro Prieto 345 75

3. Un lleco de tres fanegas Alla detrás: linda O., Narciso Bujanda; M., Juan Blanco; P., Ciriaco Prieto; N., el mismo 93 75

4. Un lleco de tres fanegas y tres celemines, en Cuatro Cuartos; linda O., senda del término; M., el Portillo; P., Pedro Clavijo; N., tierra inculta 95 75

5. Una heredad de una fanega y tres celemines: linda M., la pasada; O., Angel Blanco y Anselmo Buragan; P. y N., Cesáreo Martínez 375 "

6. Una casa sita en la calle Mayor: linda derecha, Felipe San Pedro; izquierda, Leandro Sáez 1875 "

La subasta tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento, el día 31 del actual; las fincas rústicas y la media casa el día 24 también del actual, de once á doce de su mañana, siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes, y á condición de que el rematante entregará por vía de anticipo, en el acto mismo de la adjudicación, el importe del principal, dietas y gasto del procedimiento de quienes proceden las fincas que se subastan; advirtiéndose además, que en la Secretaría de este Ayuntamiento estarán de manifiesto los títulos de propiedad que los dueños presenten, sin poder exigir otros, y que si careciesen de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se descontará del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

En Lardero á 17 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Lope Nalda.—El comisionado, Tiburcio Marín.

ADMINISTRACIÓN PRAL. DE CORREOS LOGROÑO.

Núm. 78

Ministerio de la Gobernación. —Dirección general de Correos y Telégrafos.—Sección de Correos.—Negociado 7.º.—Habiéndose dirigido á este centro directivo con fecha 17 del corriente D. Pedro Mateo Sagasta, copropietario de la casa que ocupa esa Admon. pral., participando el deshaucio de aquella con arreglo á lo preceptuado en la cláusula 1.ª de la escritura de arrendamiento, he resuelto, por acuerdo de esta fecha, proceda V. indiatamente á anunciar concurso de locales por término de un mes, durante el que los propietarios de esa población puedan

presentar sus respectivas proposiciones, que deberá V. remitir á esta Dirección general informadas y por orden de presentación al espirar el plazo señalado.

A dicho fin se servirá V. insertar en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia el correspondiente anuncio, que colocará también á la puerta de esa oficina.—Dios guarde á V. muchos años.

Madrid Octubre de 1887.—El Director gral., A. Mansi.—Es copia

### Anuncios oficiales.

Núm. 69

Por renuncia del que la obtenía, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de quinientas pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de una á veinte y cinco familias pobres, quedando el agraciado en libertad para contratar con los demás vecinos pudientes.

Los que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus solicitudes, documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Pedroso 16 de Octubre 1887.—El Alcalde, Lázaro Najera.

Núm. 79

Por dimisión y traslado á otro punto del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas pagadas de los fondos del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á expresada plaza dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de este municipio, en el término de ocho días.

Arenzana de Abajo 22 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Idefonso Fernández.

### ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS DE LOGROÑO

Anuncio de matrícula para el curso de 1887-88

Núm. 68

Creada por Real decreto de 5 de Noviembre de 1886, á propuesta del excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, una Escuela de Artes y Oficios en esta capital, sostenida por el Estado, y verificados los nombramientos de los Profesores, Ayudantes y personal subalterno de la misma, queda abierta la matrícula desde esta fecha hasta el 31 de Octubre, para los alumnos que deseen verificar sus estudios en la referida Escuela.

Para matricularse en la Escuela de Artes y Oficios, se necesita saber leer y escribir. La matrícula se verificará por riguroso orden de presentación y será gratuita. (Artículo 37 del reglamento.)

Las enseñanzas que han de cursarse son las siguientes:

- 1.ª Aritmética, Geometría y principios del arte construcción. (primer curso)
2.ª Nociones de Física, Química y Mecánica. (segundo curso)

3.ª Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada. (primer curso)

4.ª Dibujo de adorno y de figura con aplicaciones de colorido á la ornamentación. (segundo curso)

5.ª Modelado y Vaciado.

Se crearán además Talleres, Museos, Gabinetes y Laboratorios para las enseñanzas prácticas de los alumnos, y estos también visitarán fábricas y talleres de fuera de la Escuela, bajo la dirección de sus respectivos Profesores ó de Maestros de taller.

Una vez aprobados los alumnos en la asignatura de dibujo geométrico industrial, pasarán, los que pertenezcan á oficios mecánicos, á las clases que sean propias de estas profesiones; los que pertenezcan á artes decorativas, pasarán de la clase de dibujo geométrico á la de dibujo de figura y de adorno, con aplicaciones de colorido á la ornamentación y además se darán las que tengan relación con la industria artística que se desarrolle en la localidad.

Los que hayan de dedicarse á tallistas, marmolistas, repujadores y demás oficios análogos, pasarán de esta asignatura á la de Modelado y Vaciado.

No se pasará de una á otra clase, sin haber obtenido por lo menos la nota de aprobado en la anterior, y los alumnos de nuevo ingreso que soliciten matrícula sin el orden establecido, deberán sujetarse antes á un examen en que prueben su aptitud en la asignatura ó asignaturas que precedan á la en que soliciten el ingreso.

Cuando en una enseñanza sobren puestos, se admitirá como alumnos á los que pretendieren.

Las clases se darán por la noche, siendo su duración en las orales de hora y media, y de dos horas en las demás.

Las lecciones de las asignaturas orales Aritmética, Geometría y principios del arte de construcción y de nociones de Física, Química y Mecánica, serán eminentemente prácticas, á fin de que el obrero se haga cargo con facilidad de las explicaciones, y obtenga resultados inmediatos.

En la asignatura de dibujo de figura y adorno, pasarán los alumnos que estén convenientemente preparados, á copiar ornamentación de los modelos de yeso, debiéndose dar una notable preferencia á esta clase de ejercicios.

Se establecerá un taller de aprendizaje de la índole de la industria que tenga más desarrollo en la localidad. Esta enseñanza práctica se aumentará, cuando lo consientan los fondos de la Escuela.

El Gobierno concederá cada año una pensión de 500 pesetas, para un solo alumno de esta Escuela.

Las Diputaciones provinciales, los Municipios, las Corporaciones y los particulares, pueden conceder pensiones, á sus expensas dando conocimiento al Director general de Instrucción pública. Estos alumnos gozarán de las mismas consideraciones y tendrán iguales deberes que los pensionados del Gobierno.

Debiéndose la creación de esta Escuela á la munificencia de la Augusta Soberana, que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII rige los destinos de la Nación, á la iniciativa de los excelentísimos señores Presidente del Consejo de Ministros D. Práxedes Mateo Sagasta y Ministro de Fomento D. Carlos Navarro Rodrigo, secundada con el mayor celo é

interés por el Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública D. Julián Calleja para su instalación, los habitantes de esta capital y aún los de la provincia, que también han de aprovecharse de los beneficios de su instrucción, han de mostrarse agradecidos á tan señalado favor, solicitado con afán por muchas capitales y poblaciones crecidas que no han sido designadas para plantearse en ellas Escuelas de Artes y Oficios. Asimismo merece también gratitud el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, por haber proporcionado el local para la instalación de dicha Escuela.

De ningún modo mejor pueden demostrar su agradecimiento, que concurriendo á inscribirse en la matrícula de dicha Escuela los jóvenes que piensen dedicarse á las artes en que una de las bases principales, es el dibujo en sus diferentes ramos; los artistas, industriales y los artesanos y aprendices de oficios, porque todos han de encontrar en las enseñanzas de esta Escuela los medios de perfeccionarse, adelantar y aun producir mejoras é inventos, en sus respectivas artes, industrias y oficios.

No hay arte, industria ni oficio, que no tenga que hacer más ó menos aplicaciones de la Física y de la Química.

La Geometría les facilitará los adelantos en el dibujo, y así sus obras tendrán las condiciones estéticas y de buen gusto, muchas de las cuales son por esta causa preferidas y mejor pagadas, cuando vienen de las Naciones más adelantadas debiendo éstas sus progresos, á las muchas Escuelas de Artes y Oficios que, bien montadas y concurridas, se han instalado desde antiguo, cuyo resultado ha sido formar obreros inteligentes en todos los ramos, con hábitos de amor al trabajo y moralidad, puesto que el ocio y las diversiones extremadas, conducen al vicio, á la miseria y á enfermedades prematuras.

La Junta organizadora, nombrada por el Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, que abajo firma, así como el Director y Profesores interinos de la Escuela de Artes y Oficios de Logroño, invitan á los padres de familia, á los dueños de talleres y á los maestros de las diversas artes y oficios que tengan hijos, obreros jóvenes ó aprendices, para que influyan sobre estos en su inscripción y asistencia á la referida Escuela, permitiéndoles las horas de la noche que sean precisas para su instrucción y perfeccionamiento, en lo

que indudablemente ganarán unos y otros, si tienen la debida constancia.

La inscripción de la matrícula, que es gratuita, se hará presentándose los interesados para ser anotados en la Secretaría de la Escuela, sita en la casa antigua de correos, junto al palacio Municipal, de doce á una de la tarde y de siete á ocho de la noche, acompañados de uno de sus padres ó amos respectivos ó trayendo en su defecto una papeleta de licencia de los mismos.

Los alumnos que no puedan presentarse personalmente remitirán á dicha Secretaría una papeleta de solicitud de matrícula, firmada con su nombre y los dos apellidos, expresando su edad y naturaleza, clase ó asignaturas en que deseen matricularse y el nombre y habitación del cabeza de familia y del taller donde sirvan, si son obreros ó aprendices.

Logroño 20 de Octubre de 1887.—Idefonso Zubía.—José Rodríguez Paterna.—Miguel Salvador.

### Anuncios particulares.

En la imprenta de este periódico oficial tenemos de venta los BOLETINES en que se halla inserta la instrucción del Censo que se interesa por circular del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

### IMPRESOS

ya los estados que en circular de 28 de Julio próximo pasado, inserta en los BOLETINES numeros 24 y 27, correspondientes á los dias 29 de Julio y 2 de Agosto, interesa el Sr. Gobernador, los Alcaldes y Secretarios pueden surtirse de citados estados en la imprenta de este periódico, Mayor, 30, y Portales, 92, por conducto de sus Agentes en esta capital.

De igual manera ofrecemos toda clase de impresos, a tan reducidos precios como pueda proporcionarlos otra casa.

MERINO Y COMPAÑIA,

### OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO

Dia 23 de Octubre de 1887.

Table with 2 columns: Meteorological observation (e.g., Temperatura máxima al sol, VIENTO, ESTADO DEL CIELO) and numerical values.